

# TRIBUNAL ÉTICO DE JUSTICIA Y DERECHOS DE **LAS MUJERES** PANAMAZÓNICAS Y ANDINAS

**SENTENCIA: BRASIL - COLOMBIA - PERÚ**



FORO SOCIAL  
PANAMAZÓNICO  
[www.forosocialpanamazonico.com](http://www.forosocialpanamazonico.com)



ONAMIAP



ARTICULACION  
FEMINISTA MARCOSUR



Red Nacional  
de Mujeres



FLORA  
TRISTÁN  
CENTRO DE LA MUJER PERUANA



GIMCC



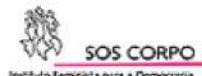
CODACOP  
CORPORACIÓN DE APOYO A  
COMUNIDADES POPULARES



REPEM  
REDES DE EMERGENCIAS  
EN EL PANAMAZÓN



ARTICULAÇÃO  
DE MULHERES BRASILEIRAS



SOS CORPO  
Instituto Feminista para a Democracia



FUERZA DE  
MUJERES  
WAYUU



Plataforma  
de las  
Mujeres  
del Coqueño



CORPORACIÓN JURÍDICA  
YIRA CASTRO  
Defensora de la Justicia  
Panamazónica y Andina



Diakonia  
La gente cambia el mundo

# CASOS

## LAS MUJERES PANAMAZÓNICAS Y ANDINAS DEMANDAMOS PORQUE EL EXTRACTIVISMO NOS GOLPEA DISTINTO



### BRASIL

- Gobierno de Bolsonaro destruye pueblos y territorios indígenas.
- Organizaciones de mujeres indígenas resisten la devastación de la Amazonía Brasileña.



### COLOMBIA

- Por la defensa del Arroyo Bruno y contra la desviación de su cauce en la Guajira.
- Por procesos adecuados de Consulta Previa y contra la carretera marginal de la Amazonía en el Caquetá.
- Por la restitución y contra el despojo de tierras del Predio Parapeto – Magdalena.

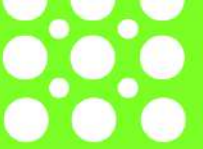


### PERÚ

- Mujeres defensoras Awajún luchan por ríos limpios y vidas libres de extractivismos en la Amazonía peruana.



# LAS JUEZAS SE PRONUNCIAN:



## Ketty Marcelo López

Lideresa del pueblo Ashaninka ex presidenta de ONAMIAP y coordinadora nacional de Organización de Mujeres Amazónicas Ashaninkas de la selva central OMIASEC.



## Virginia Vargas

Socióloga con especialidad en sociología política. Activa militante feminista, co-fundadora del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán en 1978. Desde entonces ha combinando su compromiso militante feminista con la reflexión teórica acerca de los rubros y las dinámicas de los feminismos y la democracia en Perú, América Latina y a nivel global.



## Maria Betania Ávila

Investigadora de SOS Corpo Instituto Feminista para la Democracia. Doctora en Sociología. Activista Feminista de la Articulación de Mujeres Brasileñas (AMB) y la Articulación Feminista Marcosur (AFM). Integrante del GT de CLACSO Feminismos Resistencias y Emancipación.



## Laylor García Gómez

Colombiana abogada y master en Ciencias Sociales, candidata a máster en Estudios Amazónicos en la Universidad Nacional de Colombia. Con experiencia en desarrollo de enfoques diferenciales en la política pública dirigidos a pueblos indígenas y la justicia transicional.



## EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE:



Los Estados de Brasil, Colombia y Perú y sus diferentes instancias de gobierno junto con las empresas transnacionales y grupos paramilitares han vulnerado sistemáticamente los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, en especial la vida de las mujeres, en las diferentes comunidades de la Amazonía, incumpliendo el derecho internacional y el derecho interno de cada país.

En todos los casos las mujeres son víctimas directas de la agresión por defender e interponerse ante la apropiación del territorio que constituye el espacio vital y referencia para la continuidad de la existencia de sus respectivas comunidades, o el ambiente y los bienes indispensables para la sobrevivencia de la especie.

Además, a consecuencia del Covid-19, las mujeres indígenas son las que han soportado de manera desproporcionada los impactos negativos de las políticas de neodesarrollo en los territorios indígenas tradicionales, ya que al ser responsables de cuidar la salud y alimentación de las comunidades, son las que sufren más directamente la inseguridad alimentaria y el hambre que se han hecho aún más presentes frente a la política de no demarcación e invasión de territorios y de contaminación de tierras y aguas, impidiéndoles cultivar sus propios alimentos y siendo sometidas a pesticidas y al consumo de alimentos que no se corresponden con la cultura alimentaria de su pueblo. Se destruye la tierra, pero también los cuerpos de las mujeres.

El tribunal denuncia que en todos los casos revisados se han violentado los siguientes derechos:

- Derecho al acceso, goce y garantía del territorio indígena tradicional.
- Derecho a la salud integral.
- Derechos de las mujeres a salud sexual y salud reproductiva.
- Derecho a una vida libre de violencias.
- Derecho a trabajo digno.
- Derecho a la educación intercultural.
- Derecho a un ambiente saludable libre de contaminación.
- Derecho a la defensa de los recursos naturales.
- Derecho a la autonomía para el uso de y goce de sus territorios.
- Derecho a la consulta previa y consentimiento libre e informado.
- Derecho a los recursos naturales (agua y tierra).
- Derecho a la autonomía y soberanía alimentaria.
- Derecho al gobierno propio.
- Derecho a la participación en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de los pueblos indígenas.

Todos estos derechos están consagrados por la normatividad internacional e interamericana.



# EL TRIBUNAL DEMANDA AL ESTADO DE BRASIL:

- La garantía del derecho al acceso y disfrute del territorio tradicional de los pueblos indígenas, implementando medidas administrativas de regularización territorial con la demarcación urgente de los territorios donde habitan los pueblos indígenas, reconociendo sus propias definiciones y marcos históricos.
- Medidas de seguridad frente a iniciativas de invasión y depredación de territorios indígenas por parte de terceros, así como seguridad para líderes indígenas amenazados y criminalizados, especialmente mujeres indígenas, investigando y sancionando a los responsables de actos contra estas comunidades y contra sus líderes.
- Exigibilidad del cumplimiento de los derechos garantizando la vida digna para las mujeres indígenas, respetando su cultura e identidad ancestral.
- Respeto a un ambiente saludable libre de contaminación producto de la presencia extractivista, y exigimos la consulta previa, en defensa de los territorios indígenas de la Amazonía.
- Considerar que la Amazonía es un bien mundial, y que de su cuidado e integridad depende la vida misma.
- Sancionar la violencia que se ejerce en los cuerpos de las mujeres, niños, niñas y la cultura y sus cosmovisiones.



# EL TRIBUNAL DEMANDA AL ESTADO DE COLOMBIA:

- Garantía de los derechos políticos y ciudadanos, protegiendo la vida y la honra de las mujeres defensoras de los territorios y del medio ambiente.
- La restitución material del territorio a las mujeres organizadas de Parapeto Magdalena.
- Fortalecimiento del gobierno propio y la autonomía de los pueblos indígenas.
- La aplicación sin excepciones de la consulta previa, con consentimiento libre e informado, así como la ejecución inmediata de las órdenes judiciales emitidas en relación con la restitución de sus territorios, el respeto a sus tradiciones y espiritualidad, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición.
- La inclusión del enfoque de género en los procesos de redistribución de tierra, titulación conjunta de predios o propiedad individual y en todas las medidas que se adopten, sancionando la violencia de los cuerpos, los territorios y las culturas y cosmovisiones de las mujeres. Y sancionando a los máximos responsables del desplazamiento y despojo de tierras.



# EL TRIBUNAL DEMANDA AL ESTADO PERUANO:

- Detener las actividades extractivas (sin mantenimiento, sin prevención), en las zonas que se superponen a los territorios de las comunidades indígenas amazónicas.
- Exigir al funcionariado estatal que reconozca las condiciones de vulnerabilidad en las comunidades y tome las medidas para corregirlas, poniendo énfasis en la erradicación de la discriminación en los establecimientos de servicios públicos.
- Se garantice la salud y vida de los pueblos originarios en especial de mujeres y niños afectados por la contaminación extractivista.
- Implementar programas de atención en nutrición especializada para las poblaciones afectadas por los derrames petroleros.
- Garantizar la pervivencia de los pueblos originarios afectados por los derrames petroleros.
- Garantizar la atención especializada en los centros de salud de las personas afectadas por los derrames, o derivarlas a los lugares que corresponda para mejorar su salud.
- Asegurar la reparación de los daños causados a la población, particularmente mujeres, niñas y niños.
- Garantizar el derecho a la consulta previa libre e informada de acuerdo con los estándares internacionales.
- Generar alternativas para mejorar la soberanía y seguridad alimentaria de las comunidades afectadas por los derrames.



# CON ESTE VEREDICTO EL TRIBUNAL BUSCA QUE:

1. La tipificación de las afectaciones ocasionadas por las acciones perpetradas y detalladas por las testimoniadas, con la intención de que la ley -por la acción directa de los operadores del derecho en los diversos Estados y la justicia por la evaluación y sanción de la propia opinión pública- alcance a sus responsables y sean capaces de prevenir la repetición de tales actos.
2. La ilustración y esclarecimiento a la sociedad sobre las consecuencias y significados de las acciones juzgadas por este tribunal. En este sentido, el tribunal pretende gritar a los cuatro vientos lo que ha entendido, que no es otra cosa que el papel central de las mujeres en la preservación de la vida de los pueblos y de las condiciones de existencia de la especie misma.

Los casos escuchados, así como muchos otros presentados en tribunales oficiales nacionales e internacionales, así como en tribunales de conciencia que nos precedieron y que constituyen jurisprudencia ética, nos permiten constatar la sistematicidad con que el cuerpo y la vida de las mujeres constituye un blanco estratégico de las formas de agresión a la vida de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales del continente.

Así, el **Comité contra Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)**, desde 1992 establece la responsabilidad de los Estados al asumir que: “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. También señala la importancia de este derecho para las mujeres al disponer (párrafo 2 del artículo 14) que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas.

A su vez, la **Convención Interamericana Belem du Para contra la violencia hacia la mujer**, en consonancia con la CEDAW, define la violencia como toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art 2).

Reconoce que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, impidiéndoles el ejercicio de otros derechos fundamentales, civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales (art.5), al mismo tiempo que dispone que los Estados parte actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que ocurra dentro del hogar o la comunidad y perpetrada por personas individuales, o en la esfera pública y perpetrada por agentes estatales (art.3).

Este tribunal hace un llamado a las organizaciones involucradas en el IX FOSPA a sumarse e involucrarse en las luchas, resistencias y demandas de las mujeres indígenas de la panamazonía, ellas representan el arraigo a los territorios y al tejido comunitario en un sistema que estructura las desigualdades y violencias que resisten cada día.

Mocoa – Colombia, 28 de octubre del 2020.

